

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Intendencia de la provincia de Asturias. = Relacion de los individuos que se nombran en calidad de interinos para servir plazas en el cuerpo de carabineros de real hacienda de la provincia con el sueldo de reglamento, que han de disfrutar desde el dia que se presenten armados y equipados en el parage á que se les destine por el Sr. comandante, advirtiéndose que estas vacantes las produjo la separacion de igual número de desafectos á la causa de la libertad y de la Reina Doña Isabel II. = Clases, nombres. = Cabo D. Santiago Uria, sargento licenciado del regimiento provincial de Oviedo, procedente del ejército del norte y residente en esta capital.

Otro D. Francisco Alonso, cabo 1.º licenciado de la guardia real de infantería, vecino de Latores, concejo de Oviedo.

Carabineros, D. Andres Suarez, soldado licenciado de la guardia real de infantería, residente en Tiraña, concejo de Laviana.

Id. D. José Lopez Acebedo, vecino de Santullano, concejo de Lena y guardia nacional.

Id. D. José Suarez, carabinero licenciado con buena nota, residente en Oviedo.

Id. D. José Lacin, soldado licenciado del ejército de Ultramar y guardia nacional de Avilés.

Id. D. Antonio Gonzalez, soldado licenciado del batallon de infantería de Sevilla del ejército de la isla, residente en Luanco.

Id. D. José Solis, guardia nacional de la villa de Noreña con dos hijos en el ejército del norte.

Id. D. Francisco Forcelledo, lego esclaustrado de la orden de S. Francisco y guardia nacional de Pimco.

Id. D. Andres de la Infiesta, guardia nacional de Gijon.

Id. D. José Rodriguez, cabo licenciado del provincial de Oviedo y guardia nacional del mismo.

Id. D. José Menendez, soldado licenciado del regimiento infantería de América 14 de línea, herido

en la presente campaña, residente en Peñaullan concejo de Pravia.

Id. D. Bernardo García de la Mata, guardia nacional de Oviedo.

Id. D. German Diaz, guardia nacional de Luanco.

Id. D. Camilo Suarez Valdés, guardia nacional de Candás con padecimientos políticos.

Id. D. Benito Argüelles, soldado licenciado del ejército y guardia nacional de Gijon.

Id. D. Antonio Diaz Boria, guardia nacional de Oviedo.

Id. D. José Diaz del Rio, cabo 1.º de la guardia nacional de Gijon con padecimientos por la libertad.

Id. D. Andres Pajares, guardia nacional de Avilés.

Id. D. José García Castro, guardia nacional de Gijon con padecimientos políticos: este servirá en partida fija.

Id. D. Salvador Santa María, soldado retirado del batallon ligero 1.º de Cataluña con 90 rs. mensuales, y guardia nacional de Gijon; tambien para partida fija. Oviedo 4 de junio de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Real orden sobre administracion y pago de pensiones por las oficinas de amortizacion. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que sigue. = Monasterios y conventos. = Circular. = Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente.

» Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. E. en 14 de abril último, reducido esencialmente á que las oficinas subalternas de esa direccion continúen administrando los ramos destinados al pago de pensiones de regulares exclaustrados; y convencida S. M. de las ventajas que este método debe producir, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del consejo real de España é Indias: 1.º Que la administracion de los arbitrios que posee la amortizacion, señalados por el artículo 36 del real decreto de 8 de marzo de este año, continúe verificándose como hasta aqui por las dependencias que la han tenido á su cargo; 2.º Que por consecuencia, las atribuciones de las juntas diocesanas respecto á la administracion

de dichos arbitrios, quedarán ceñidas á exigir estados de los productos que rindan, y los comisionados de amortizacion obligados á entregarlos mensualmente ó en las épocas que se le reclamen, sin perjuicio de que las mismas juntas libren á cargo de ellos los que se devenguen desde 1.º de abril próximo en adelante, pues hasta 31 de marzo anterior han de satisfacer todas las pensiones por los mismos comisionados; y 3.º Que los colectores de anualidades y vacantes tengan presente lo prevenido en las dos disposiciones anteriores, para arreglarse exactamente á ellas, cuidando de que se active la recaudacion de productos para que puedan estar prontos y á disposicion de las juntas, removiéndose eficazmente todos los obstáculos que ocurran. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la direccion la traslada á V. S. para el propio efecto y que le tenga por las oficinas de amortizacion de esa provincia, á cuyo fin remite á V. S. ejemplares, sin otra variacion que la de satisfacer la amortizacion las pensiones hasta fin de abril próximo pasado, atendiendo á que S. M. lo dispuso así por el ministerio de gracia y justicia; y del recibo de la presente dará V. S. el correspondiente aviso. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1836. = José de Aranaide. = Se inserta en el Boletín oficial del principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 26 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Real orden mandando paguen los derechos municipales, los efectos que se introduzcan para los hospitales. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas provinciales, me dice lo que sigue. = 4.ª seccion. = Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 30 de abril último la real orden siguiente: = Circular. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la reclamacion del asentista de los hospitales militares de la Coruña, Ferrol y Vigo, sobre que consultó V. S. en 18 del actual, y en la que pide que se le exonere del pago de derechos municipales por los géneros y efectos que introduzca en dichos hospitales, alegando las condiciones de su contrata con la administracion militar, y la real orden de 5 de agosto de 1835. Ha visto tambien S. M. cuanto expone esa direccion, desestimando la solicitud, fundada en las órdenes vigentes, en la práctica, y en lo que exigen las actuales instituciones, como asimismo en que dicha real orden no fue dictada de acuerdo con este ministerio de hacienda, y que una tal concesion daría igual derecho á todos los demas contratistas; y considerando S. M. que no debe haber excepcion alguna de establecimiento ni personas en el pago de los derechos establecidos, y que bajo de esta base deben calcularse siempre los arriendos y asientos de provisiones ú otros cualesquiera contratos, se ha dignado S. M. desestimar la solicitud del expresado asentista de hospitales, segun propone esa direccion general. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la direccion la inserta á V. S. para que obre los mismos efectos en los casos que ocurran en esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1836. = El marques de Montevirgen. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para noticia de los interesados. Oviedo 26 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 30 de mayo.

Por nuestra correspondencia particular sabemos positivamente que el ilustre general De Lacy Evans está fortificando los puntos que dominan la plaza de S. Sebastian para ponerla á cubierto de todo ataque del enemigo y poder continuar sus operaciones contra este. En la altura del molino de viento se construye un fuerte reducto para colocar artillería gruesa. En la isleta de Sta. Catalina se construyen baterías con el mismo objeto. En la Concha se hallan varios buques ingleses y españoles para auxiliar las operaciones por tierra en la ocupacion de Pasages y Fuenterravía que creemos muy próxima, si no se ha verificado ya. Desde el 15 llegan tropas de desembarco, caballos, pertrechos del tren, de brigadas, de acémilas, armas, municiones, toda clase de útiles de guerra y grandes cantidades de víveres. Tambien han desembarcado un batallon de la real marina inglesa y cuatro batallones de tropa española con el brigadier Jáuregui, lo que nos inclina á creer que la parte litoral de Guipuzcoa va á ser muy pronto teatro de importantes operaciones militares que no dudamos darán nuevos dias de gloria á las armas aliadas.

—Las tropas que componen la 1.ª, 2.ª y 3.ª division y las brigadas de vanguardia y reserva permanecen acantonadas en esta ciudad y pueblos de su jurisdiccion, sin que en toda la línea haya ocurrido novedad alguna desde la salida del general en jefe para la corte.

Santander 31 de mayo.

El valiente general Evans prosigue con éxito glorioso sus operaciones contra los facciosos de Guipuzcoa. El dia 28 les tomó á Lezo, Rentería y Pasajes, habiendo cooperado á esta feliz empresa algunos buques de la marina real británica: quedaron en poder de nuestras tropas seis piezas de artillería.

Oviedo 8 de junio de 1836.

Las buenas acciones se deben publicar para honrar la memoria de los que las acometieron y que sirva de noble estímulo á cuantos se interesan vivamente en la terminacion de los desastres y latrocinios con que veján á los pueblos pacíficos los titulados defensores de la fe y del absolutismo.

Habiendo hecho una incursion en el lugar de Nix, del concejo de Taramunde una cuadrilla de bandidos procedente de la faccion de Buron, recibieron una resistencia vigorosa de parte de aquellos habitantes con auxilio de los vecinos de otros pueblos inmediatos, consiguiendo los de Tunja sorprender y capturar sin mas armas que su valor cuatro ladrones, que en seguida condujeron á la Vega de Rivadeo, cabeza de partido. Es laudable el celo y entusiasmo que desplegaron en esta ocasion el clero, regidores pedáneos y el ayuntamiento. Los cuatro criminales serán conducidos á los pueblos á que per-

tenecen para ser fusilados en espacion de tantos escosos y tropelias cometidas con los pacificos vecinos de los concejos de montaña.

Insertamos con gusto la siguiente alocucion del Excmo. Sr. capitan general del distrito de Castilla la Vieja por los luminosos principios politicos que contiene, en cuya observancia se cifran la consolidacion de las instituciones liberales, el término de nuestras disensiones civiles y la futura felicidad de la patria. = CASTELLANOS.

= Su Magestad la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y usando de las prerogativas que le conceden las leyes, ha tenido á bien resolver la disolucion de las actuales córtes. Al mismo tiempo el gobierno de S. M. la ha espuesto la conveniencia de la convocacion de otras córtes, no yá como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes fundamentales, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que representen, de la mejor manera que sea dable, los verdaderos intereses y opiniones de la nacion, y en la manera que ha parecido conducente al último Estamento de sus Procuradores.

En estos momentos, la voz del capitan general de este distrito, que siempre habeis oido con docilidad y agrado, porque os consta que es la expresion verdadera de su acendrado amor al país, debe hacerse sentir de nuevo para atestiguaros la entera confianza que tiene en vuestra cordura y sensatez. Virtudes que tanto ennoblecieron vuestra conducta en las escisiones lastimosas de agosto, tienen ahora nueva ocasion de desplegarse, y con ellas la vigilancia y cautela necesarias para hacer ilusorias las perniciosas influencias de los enemigos de la libertad y de la patria en la alteracion del orden público. Confundidles con vuestra union, como confundidos y aterrados estan con las victorias del valiente ejército de la Reina. Que las bayonetas de nuestros soldados, combatiendo gloriosas el principio del absolutismo y de la teocracia en las provincias sublevadas, encuentren en la concordia y en la tranquilidad del suelo castellano la base principal de sus triunfos. ¿Ni cómo se los negariais, ciudadanos, cuando en vuestra conducta, leal por escelencia, ven los enemigos un muro de bronce que los contiene en sus peñascos? Sin ella, sin el estrecho vínculo de union que tanto ensalza vuestras virtudes, y sin el orden y respeto debido á las leyes y al gobierno de S. M., que os han hecho modelo de otros pueblos, y con cuya observancia inalterable os habeis hasta aquí libertado de la opresion y horrores de la guerra civil, ofreceriais á los astutos partidarios de la tiranía las llaves del corazon del reino, vuestro país sería vulnerado por sus hordas, y nuestro bizarro ejército no podría ya contar como una de las condiciones de la victoria con el buen juicio y cuerdos principios de sus amigos los habitantes de Castilla. Millares de hijos suyos pelean por la libertad, por la patria y por la Reina en las filas del honor y de la lealtad!!! Millares de sus hijos, distinguidos con los colores de la benemérita guardia nacional, empuñan las armas y velan por tan preciosos intereses, confiados á su patriotismo!!! Garantias harto fuertes, que aseguran con la paz y el orden interior el bello resultado de tantos sacrificios. Al frente de todos vosotros, pueblos, nacionales, soldados, reputa en nada los suyos vuestro Capitan

general. Valladolid 25 de mayo de 1836. = José Manso.

PARTE OFICIAL.

El ayuntamiento de la Vega de Rivadeo con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. = Visto el oficio de V. S. de 10 del corriente en que se sirve participar á este ayuntamiento la generosidad del Sr. D. Antonio Ruiz Gomez hácia esta G. N. acordó la corporacion que el 15 del actual al tiempo que se formaba el batallon para la instruccion, y dar á reconocer los caballeros oficiales, entregándoles los títulos espedidos por la gobernacion civil, fuese leído al frente de cada una de las compañías aquel oficio, y el artículo alusivo á la misma generosidad contenido en el Boletin Asturiano núm. 38, y habiéndose ejecutado así por el Sr. alcalde, el caballero procurador general y el secretario, personas habilitadas por la ley para solemnizar los acuerdos, prorrumpieron estos tan sensibles, como esforzados guardias nacionales, en la aclamacion de inscribir en el batallon al Sr. D. Antonio Ruiz Gomez, con quien simpatizan en la persecucion que tambien ha sufrido en cuerpo la benemérita milicia nacional sacrificada inicualemente en la década, que sepulta en el olvido, acordando que perpetuamente al pasar lista el primer nombre de ella sea D. Antonio Ruiz Gomez, y al oírle responda á una voz todo el batallon estas palabras; *presente en nuestra grata memoria.* En el mismo acto fue alistado, leído su nombre, y dada por todo el batallon esta respuesta de gratitud. La estiende, no solo la guardia nacional, sino el ayuntamiento unánime á la digna esposa del bienhechor, y á los Sres. de la redaccion del *Asturiano*, que de acuerdo con aquella Sra. tuvieron la bondad de hacer tal distincion á esta fuerza armada.

La cantidad, que fué entregada por D. Clemente Bermúdez Graña, subteniente en la 4.^a compañía, se aplica al paño que faltaba para completar las 117 casacas, é igual núm. de pantalones, que se estan haciendo, no sin bastantes apuros, faltando totalmente recursos para uniformar el resto del batallon. Tambien este está muy reconocido á V. S. por la calificacion de valientes que hace de sus individuos, al dar á su nombre las gracias al Sr. Ruiz Gomez; y al mismo tiempo que prometen no desmentirla jamas, le suplican, en union con el ayuntamiento que tenga la bondad de disponer que esta efusion de sentimientos de la G. N. y del ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, llegue á noticia del patriota por escelencia Sr. D. Antonio Ruiz Gomez, de la Sra. esposa digna de tal español, y de la muy liberal redaccion de nuestro periódico *Asturiano*. = Dios guarde á V. S. muchos años. Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, mayo 20 de 1836. = Antonio S. Jurjo. = José Cuervo. P. D. C. = El capitan de la 1.^a compañía de nacionales, Ramon Cuervo. = Benito Ramirez Arango secretario. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y satisfaccion: cumpliendo al mismo tiempo en esta manifestacion con los deseos de dicho ayuntamiento y G. N. de aquella villa. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo y mayo 26 de 1836. = Fernando de Miranda.

La redaccion del Asturiano, que tiene motivos para estar agradecida á los patriotas de la Vega de Rivadeo, les tributa las mas sinceras

gracias por la mencion honorífica que se han servido hacer de su pobre periódico. El que esto escribe, conoce de años atras los sentimientos de aquellos beneméritos ciudadanos. A ellos y á varios particulares bien acreditados de los concejos contiguos confió en otro tiempo un proscrito, que Calomarde buscaba con afán, y de quien dependia quizá la vida de centenares de personas, columnas hoy de la causa de la libertad. Libre desde que pasó el Navia de las pesquisas de la tiranía, aquel desgraciado (D. Victoriano Torrecilla) pudo al fin embarcarse y llegar salvo á Francia cargado de beneficios, que jamas sabrá estimar ni remunerar bastante. Por lo que corresponde á D. Antonio Ruiz, estamos seguros de que apreciará mas el distinguido honor que le ha dispensado el ayuntamiento y batallon de la guardia nacional de la Vega, que cuantos títulos pudiera recibir del favoritismo cortesano. El y su esposa vivirán eternamente reconocidos á los patriotas, que con tanta bizarría y constancia han sabido defender la marina oriental de Asturias de las incursiones proyectadas por los facciosos de Buron.

AVISO.

El ordenador gefe de hacienda militar del distrito de Castilla la Vieja. = En cumplimiento de reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del distrito de Castilla la Vieja por el término de un año, que empezará á correr en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1837: por consiguiente, los que quieran interesarse en este servicio podrán presentarse á hacer sus proposiciones en los estrados de esta ordenacion, que se hallan situados en la plazuela de San Pablo, el dia 28 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el único remate; y estando mandado que con anticipacion á éste los Sres. comisarios de guerra en las respectivas capitales de provincia admitan las proposiciones que les hicieren los licitadores, se designará por ellos á continuacion de este edicto el dia en que deberán presentarlas, bien sea para todo el distrito, ó bien para una provincia, partido ó plaza; á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones bajo las que debe contratarse dicho suministro en la secretaría de esta ordenacion, y en los respectivos ministerios de hacienda militar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado que este anuncio, refrendado por el secretario de esta ordenacion, conforme á lo determinado por S. M., se fije en los parages públicos de esta capital, y que se remitan y circulen ejemplares á donde y quienes corresponde con el propio objeto. Valladolid 20 de mayo de 1836. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzalez Alverú, Secretario.

D. Manuel Zarracina, comisario de guerra de los reales ejércitos, ministro principal de real hacienda militar de la provincia de Asturias &c. = Conforme á lo prevenido en real orden de 29 de abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente edicto, los sugetos que quie-

ran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta capital se presentarán en este ministerio de hacienda militar de mi cargo, situado en la Calle obscura núm. 22 á las doce de la mañana del dia 16 del próximo junio, que he tenido por conveniente señalar para su admision; en la inteligencia de que si no hubiese quien las mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Oviedo 26 de mayo de 1836. = Manuel Zarracina.

REMITIDO.

D. Benito Gonzalez Pola, capitán de tiradores de la guardia nacional de Gozon, y juez fiscal en la causa de que se hará mérito. = Certifico: que en el consejo de guerra ordinario celebrado en la ciudad de Oviedo el dia 8 de marzo último, para ver y fallar el proceso formado sobre las ocurrencias que hubieron lugar en los dias 20 y 21 de setiembre de 1834 con la milicia urbana voluntaria de Avilés, á consecuencia del nombramiento de comandante de esta milicia, hecho en el capitán de infantería, graduado y retirado en dicha villa D. Pedro Solís, por el coronel de infantería D. Nicolás de Caunedo, siendo comandante interino de armas del distrito; y juntamente la sumaria unida al mismo proceso, á la cual se procedió sobre contestaciones oficiales habidas entre D. Luis Folgueras, juez 1.º que disponia emplear á los milicianos urbanos en el apremio de contribuciones, y D. Adriano Alvarez Baragaña que hallándose encargado del mando de dicha milicia, esponia no ser propio de su instituto este servicio, y reclamaba la observancia del real decreto orgánico de 16 de febrero del mismo año, visto todo y bien examinado, con el dictámen y conclusion fiscal, la defensa de los procesados, que lo fueron señaladamente el expresado D. Adriano Alvarez Baragaña, D. Bonifacio de las Alas y D. José Posada, individuos de la milicia; se pronunció sentencia, por unanimidad de votos, absolviendo á los procesados; mandando darles una satisfaccion en la orden del cuerpo y en el Boletín oficial de la provincia, para que su opinion no padezca; imponiendo al testigo Juan Morion la pena de un mes de prision, por haber faltado á la verdad en sus declaraciones; y dejando á la consideracion del Excmo. Sr. capitán general la providencia que corresponda contra D. Nicolás de Caunedo, por el abuso que resulta hizo de su autoridad, en el nombramiento de comandante de urbanos sin intervencion de la corporacion municipal. Cuya sentencia fue aprobada por dicho Señor Excmo., y se mandó cumplir por su orden oficial de 24 de abril próximo pasado, conformándose con el dictámen del auditor de guerra, en el cual se califica de justamente exigida por el D. Adriano Alvarez Baragaña la observancia del real decreto citado, y se esponen largamente las razones, para juzgar justa y arreglada la referida sentencia; y que la formacion de la causa no puede, ni debe perjudicar la estimacion y concepto de que gozan los tres espresados por su adhesion al gobierno de nuestra augusta Reina y á la libertad nacional, y por los méritos que han contraido. Para que conste y se publique como está mandado, libro el presente con arreglo á lo resultante del proceso, al que me remito. Avilés 23 de mayo de 1836.